

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 20 de Julio de 1874.

PRESIDENCIA DEL S. D. EZEQUIEL GONZALEZ, VICEPRESIDENE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

RESERVAS.

Valliedas.—Por orden del Ilmo. Señor Director general de Administracion local, se acordó informarle lo que resulta del expediente de dicho pueblo para la Reserva de mozos de 20 años del año actual, respecto á Gregorio Rojo de Marcos.

Varios.—Consultadas dudas para el alistamiento de la Reserva extraordinaria del año actual por los Ayuntamientos de Villeguilto, Bercial, Prádena, Ituero,

Carbonero el Mayor, Zarzuela del Monte, Pedraza, Espirido y Navas de San Antonio, la Comision acordó contestar á cada uno de los respectivos Alcaldes, espresándole su opinion conforme con las prescripciones del decreto del presente mes.

Capital.—Autorizada la Comision por el Poder Ejecutivo de la Nacion para proceder á las operaciones para la formacion de la Reserva extraordinaria, se acordó proceder al repartimiento del cupo entre los pueblos de la provincia y anunciar el sorteo de las décimas para el dia 5 de Agosto próximo.

Idem.—Remitidas por el Gobierno de Provincia copias de las hojas estadísticas espresivas de los varones de 22 á 35 años que en 1860, existian en los Aljiares, Navas de Riofrio y Burgomillado, se acordó que para los efectos del repartimiento se rebajen respectivamente de los de esta Capital, Revenga, é Inojosas y se aumenten á San Ildefonso, La Losa y Carrascal del Rio.

Pedraza.—Justificado por Alejandro Garcia Montes, alistado para la reserva de mozos de 19 años del año actual, servir voluntariamente en el Ejército, se acordó sobresea el Ayuntamiento en el expediente de prófugo que contra el mismo se habia mandado instruir.

Contabilidad.—Capital.—Examinadas

dos cuentas de obras presentadas por Don Alejandro Guevas importantes 269 pesetas y 209 con 50 céntimos, la Comision acordó aprobarlas y que se procediese al pago de su importe.

Cuentas municipales.—Valle de Tahladillo. Conforme con el dictámen del negociado, se acordó aprobar las cuentas municipales de dicho distrito respectivas al año 1869.

Fuentidueña.—Producida queja por el Alcalde acerca de que los cuentadantes de las dos anteriores administraciones no presentan las oportunas cuentas, se le manifestó proceda con arreglo á las prescripciones de la circular inserta en el Boletín oficial de 12 de Junio de 1872.

Deudas municipales.—Espinar.—A instancia de Florencio Cabezas Moreno, se acordó prevenir al Ayuntamiento abone al recurrente los haberes que le adeuda como Peon caminero municipal.

Milicia Nacional.—Capital.—A instancia del Alcalde se acordó remitirle relacion del personal de las dependencias de la provincia residente en esta Ciudad al objeto de la reorganizacion de dicha Milicia local.

Carreteras provinciales.—Riaza.—Considerada improcedente una instancia de Doña Margarita Sanz, respecto á la espropiacion de una casa en la villa de Riaza para unir las carreteras de dicha

Villa á Sepúlveda y á San Estéban de Gormaz, se acordó desestimarla y que se lleve la espropiacion á adelante.

Beneficencia.—Capital.—A petición de 3 pobres enfermos de esta Capital, se acordó subvencionarles de fondos provinciales, los baños medicinales que les han sido ordenados dentro del máximun de 9.

Id.—A solicitud del Capellan de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comision acordó aumentarle 1000 reales sobre el sueldo que disfruta debiéndose dar en su dia cuenta á la Excm. Diputacion provincial.

Id.—A propuesta del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó admitir la dimision á Petra del Caz, auxiliar del Departamento de Maternidad y nombrar en su reemplazo á Maria Marcos Búrgos, viuda y vecina de esta Capital.

Y se levantó la sesion.

Segovia 31 de Julio de 1874.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

De conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes, la Comision provincial y Comisario de Guerra de esta plaza, han aprobado los testimonios de precios de substancias y utensilios correspondientes al mes de Julio último, fijando lo que á continuacion se expresan.

Acete de oliva de 2.ª clase.	Carbon de encina ó de roble.	JABON.	Paja larga.	Paja de maiz.	Esparto para relleno.	Leña de encina, roble ó pino.	Hilo casero.	Hilo bramante.
Litro.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Kilógramo.	Kilógramo.
Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.
1 20	7 76	95 37	7 35	41 30	" "	2 63	5 94	2 97

Trigo de 1.ª	Trigo de 2.ª	Harina de 1.ª	Harina de 2.ª	Harina de 3.ª	CEBADA.		Pan de 2.ª	LEÑA.	PAJA.	COQ.
Hectólitro.	Hectólitro.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Fanega.	Hectólitro.	Racion.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.
Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.
20 29	18 57	37 83	32 68	25 53	8 02	14 55	0 28	2 63	2 80	10 87

CIRCULAR.

Impuesto transitorio de 5 por 100.

La Dirección general de contribuciones en orden 51 de Julio último, me dice lo que sigue:

«Siendo varias las consultas elevadas á este Centro Directivo por las administraciones económicas y las aclaraciones pedidas por los Ayuntamientos, acerca de la verdadera aplicación que debe darse al art. 12 del decreto de 2 de Octubre de 1873, é instrucción de 26 de Diciembre siguiente, para la cobranza del impuesto de 5 por 100 sobre los presupuestos municipales: esta Dirección general ha acordado como resolución á las mismas, las prevenciones siguientes:

1.ª Que las partidas que se aumenten en los presupuestos municipales con destino á los gastos de las Diputaciones, deberán abonar el mencionado impuesto de 5 por 100 puesto que se hallan autorizados los ayuntamientos por el artículo 13 del citado decreto, para aumentar el importe de las mismas hasta la cantidad á que ascienda el impuesto de que se trata.

2.ª Que así mismo pesará sobre las cantidades correspondientes á la renta del 80 por 100 de propios aun cuando el Estado por las difíciles circunstancias porque atraviesa no pueda satisfacer los intereses con entera regularidad.

3.ª Que también deben pagar dicho impuesto las cantidades destinadas por los pueblos al sostenimiento de la cárcel del partido, si bien en el que esta radique, solo consignará en su presupuesto la parte con que el mismo deba contribuir, sobre la cual cargará únicamente el 5 por 100 haciendo constar que el resto hasta el total importe del ingreso para ese gasto figura ya en los demas de los pueblos del partido.

4.ª Que las sumas consignadas en los presupuestos para extinguir déficit de ejercicios anteriores que no hayan podido realizarse, no deberán abonar el 5 por 100 al Estado siempre que se justifique de un modo claro y preciso que dichas partidas figuraron en aquellos, y se vuelven de nuevo para atender á su estincion, en cuyo caso quedan exceptuados del sabido impuesto por haberlo ya satisfecho. Y por último que solo en el caso de un presupuesto adicional ó extraordinario, cuya necesidad se haya creado con posterioridad á la formación del que rija, será obligación de los Municipios satisfacer el impuesto de 5 por 100 ya mencionado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los ayuntamientos, á fin de que al expedir la certificación del presupuesto de ingresos municipales y que han de remitir á esta Administración para el día 15 del actual, segun se les prevenia en circular de 2 de Julio último, consignen en ella las cantidades á que se refiere la orden inserta, advirtiéndoles que si carecen de cualquiera de aquellas se devolverá la certificación para que se rectifique.»

Segovia 7 de Agosto de 1874.—El Jefe económico, Manuel Entero.

Administración económica de la provincia de Segovia.

En la Gaceta de Madrid número 221, correspondiente al día 9 del mes actual, se inserta el pliego de condiciones bajo de las cuales se han de contratar en segunda subasta 2000 resmas de papel superior continuo, marca sencilla,

que se necesitan en la Fábrica Nacional del sello para la impresion de sellos, y cuya subasta ha de celebrarse en la Dirección general de Rentas Estancadas, el día 21 del corriente mes de dos y media á tres de su tarde.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que pueda llegar á noticia de las personas que deseen interesarse en la referida subasta. Segovia 10 de Agosto de 1874.—El Jefe económico, Manuel Entero.

Administración económica de la provincia de Segovia.

ESTANCOS VACANTES.

Hallándose en este caso los de los pueblos que á continuación se expresan, servidos hoy interinamente, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerlos en propiedad, presenten sus solicitudes en esta Administración económica, con los documentos que justifiquen los servicios en que funden su pretension en el término de ocho dias, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

- Escalona.
Escobar.
Cabezuela.
Matilla.
Pinilla Ambroz.
Prádena.
Cuevas de Probanco.
Navafria.
Santiuste de San Juan Bautista.
Cantalejo.

Segovia 8 de Agosto de 1874.—El Jefe económico, Manuel Entero.

Gobierno de la provincia de Avila.

VIGILANCIA.

Habiendo desaparecido ó sido robadas la noche del 15 al 16 del actual, de la dehesa de Blascomoro, término de Tornadizos de Avila, las caballerías cuyas señas se expresan á continuación de la pertenencia de Manuel Gimenez, Felipe Garrido y Jacobo Garcia, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas esquisitas diligencias para conseguir la captura de los conductores de las mismas y caso de ser habidas serán puestos unos y otras á disposición del Juzgado de primera instancia de esta Capital, con las seguridades debidas. Avila 20 de Julio de 1874.—El Gobernador, Gregorio de Mijares.

Señas de las caballerías.

Una yegua de edad cerrada, alzada como de seis cuartas y media, pelo negro azabache, con una cría de tres meses, pelo á la madre, y bien compuesta; otra yegua de cin-

co años, algo mas alzada que la otra, ó sea de mas de seis cuartas y media, pelo negro claro, con un poquito de estrella en la frente, y calzada de los dos pies y bajo, con un añaco ó potro castaño claro de poco mas de un año, buen alce ó presencia, calzado del pié izquierdo, con hierro de A, así como las dos yeguas; otra yegua cerrada, pelo negro, con algo blanco en la frente y su cría como de mes y medio á dos meses, pelo castaño claro; y otra yegua cerrada, pelo negro, de seis cuartas y media poco mas de alzada, también con hierro de A.

Escuela Normal Superior de Maestros de la provincia de Segovia.

Conforme á lo prescrito por la legislación vijente, los exámenes ordinarios de asignaturas se verificarán en esta Escuela, durante el próximo mes de Setiembre, en los dias y horas que oportunamente se anunciarán.

Desde el 16 al 31 inclusive del presente mes de Agosto, solicitará cada examinando en papeleta impresa que se le facilitará en esta Secretaría el examen que desee sufrir, determinando bien las asignaturas que han de ser objeto del mismo.

La matrícula para el curso de 1874 á 1875 quedará abierta desde el día 1.º de Setiembre.

Para inscribirse como alumno aspirante al Magisterio son indispensables los tres requisitos que á continuación se expresan:

Primero. Que el aspirante sea aprobado en el examen que ha de sufrir en esta Escuela Normal y que versará sobre la primera enseñanza elemental completa.

Segundo. Que presente los documentos siguientes: 1.º Un documento fehaciente en que consten los nombres y apellidos del interesado; 2.º Certificación de un médico por la que se haga constar que el interesado no padece enfermedad alguna contagiosa ni tiene defecto físico notable; 3.º Autorización del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera del Magisterio.

Tercero. Que satisfaga los derechos de matrículas correspondientes.

Por cada grupo de asignaturas formado á tenor del programa vijente de Escuelas Normales, se deben satisfacer 20 pesetas en metálico, 10 en el acto de inscribirse y otras 10 antes de los exámenes de fin de curso.

Por cada asignatura suelta se satisfacen 5 pesetas en el 1.º y único plazo.

Segovia 14 de Agosto de 1874.—El Secretario, Justo Unión.—V.º B.º: El Director, M. Salleras.

Alcaldía de Riaza.

Por el presente se cita, llama y emplaza al mozo Pedro Lopez Vega, natural de esta villa y quinto del reemplazo de 25 de Abril último, para su presentación ante S. E. la Diputación provincial de Segovia, para que tenga efecto su entrega en Caja, segun le corresponde; pues así está acordado en el expediente de prófugo que contra dicho individuo se instruye, apercibiéndole que si no lo verifica en el término de quince dias se le declarará prófugo con todas sus consecuencias. Riaza 7 de Agosto

de 1874.—El Alcalde, José Gonzalez.

Alcaldía de Tabladillo.

A la ganadería de vista baja de este pueblo, se ha agregado un cerdo, pelo negro, como de dos arrobas y media de peso; y en cumplimiento de lo prevenido en la ley, he dispuesto hacerlo público en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que presentado su respectivo dueño y previa la justificación debida le sea entregado abonando los gastos causados. Tabladillo 9 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Juan Manso.

Alcaldía de Monterrubio.

Se halla vacante por dimision del que la obtenia la plaza de facultativo titular de esta villa, dotada con la cantidad de 100 pesetas anuales por la asistencia de cinco familias pobres y casos de oficio y contrato convencional con sesenta vecinos de que consta la población, dos vecinos mas, que existen en el caserío de Lastras de Lama, y además, se le permite contratar con los caserios y aldeas que circundan la población segun costumbre.

Los aspirantes, que deberán ser licenciados en Medicina y Cirujia ó Cirujanos de segunda clase que deseen solicitar dicha plaza, presentarán sus solicitudes ante este Ayuntamiento en término de 20 dias á contar desde que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia. Su provision será desde San Miguel de Setiembre.

Monterrubio 29 de Julio de 1874.—El Alcalde, Pio Rubio.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

En conformidad á lo dispuesto en el Reglamento de segunda enseñanza y Decreto de 6 de Mayo de 1870, los exámenes de prueba del curso académico de 1873 á 1874, tendrán lugar en este Instituto desde el día 1.º al 30 de Setiembre próximo, debiendo abonar el segundo plazo de matrícula los alumnos que no lo hayan efectuado en Junio último, para lo cual presentarán en esta Secretaría desde el día 17 hasta el 31 del actual, el recibo que acredite haber satisfecho el pago del primero; facilitándose á los que deseen examinarse en dicho mes una hoja impresa en la que harán constar las asignaturas de que han de ser examinados á fin de expedirles las correspondientes papeletas de examen.

Segovia 12 de Agosto de 1874.—El Director, Hipólito Estatuét.—El Secretario, Epifanio Ralero.

ANUNCIO.

Del pueblo de Villeguillo, ha desaparecido una pollina, de la pertenencia de Gregorio Sanz, vecino del mismo, cuyas señas son: alzada regular, edad cerrada, ensillada, tuerta del ojo izquierdo y pelo castaño.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, quien despues de abonar los gastos causados gratificará.

Imp. de la V. de Alba y Santiuste.